

Día 16-MARZO- (19⁰⁰ horas) Aponte

**ESTATUTOS DEL
CONSEJO SOCIAL DE BARRIO
ZONA ESTE/OESTE
SORIA 2002**

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO DENOMINACION, NATURALEZA Y AMBITO

Artículo 1º.-

Con el carácter de órgano desconcentrado para la gestión de la participación ciudadana en los programas de Acción Social, Animación y Desarrollo Comunitario, la Corporación Local/Ayuntamiento de Soria, crea el Consejo Social Este/Oeste, que ejercerá sus funciones en el ámbito de la zona de Acción Social Este/Oeste.

Artículo 2º.-

La sede del Consejo Social se ubicará en el Ayuntamiento.

CAPITULO SEGUNDO FUNCIONES Y COMPETENCIAS

Artículo 3º.-

El Consejo Social gozará de autonomía en el ejercicio de sus funciones y en la gestión de sus programas de Acción Social.

Corresponden al Consejo Social las funciones de:

- a) Impulsar la animación y el desarrollo comunitario.
- b) Potenciar la convivencia ciudadana a través del diálogo y la participación, entre todos los vecinos que forman la comunidad del barrio.
- c) Fomentar la formación integral de la persona, su educación permanente y la ocupación del ocio y tiempo libre de todos los ciudadanos, para llevarles a resolver por sí mismos sus problemas individuales, familiares y sociales.
- d) Colaborar al mayor bienestar social de los individuos en las áreas de salud física, psíquica y social.
- e) Evitar o prevenir las conductas antisociales de aquellos individuos o grupos en situación de grave riesgo de marginación.

- f) Promover e impulsar las relaciones con aquellas instituciones del barrio, aún no integradas en el Consejo Social y con las diversas entidades afines o con otros Consejos Sociales ya constituidos.
- g) Informar la Memoria y el Programa de Actividades que les presente el Equipo de Acción Social
- h) Sugerir programas completos de desarrollo de los servicios que presta el Centro de Acción Social.
- i) Colaborar en la organización del voluntariado.
- j) Servir de canal de transmisión de las inquietudes de la Zona a las Administraciones Públicas.
- k) En general, elaborar sus propios programas de barrio.
- l) Realizar cuantos estudios sean precisos dentro de su entorno territorial para el conocimiento de las necesidades del mismo y su posterior presentación a la Corporación Local.

Para desarrollar las funciones enunciadas, el Consejo Social llevará a cabo programas básicos de animación comunitaria, cuyos contenidos fundamentales serán:

- a) De carácter educativo-formativo, encaminados al desarrollo y potenciación de la iniciativa y creatividad de los individuos y de los colectivos sociales, en orden a la consecución del bienestar social.
- b) De naturaleza asistencial, con atención a la salud personal y social de los individuos, en los aspectos físicos, psicológicos y ocupacionales, con seguimiento de la problemática humana en el ámbito del barrio.
- c) Actuaciones orientadas al empleo del ocio y tiempo libre del ciudadano, mediante el desarrollo de actividades creativas y lúdicas.
- d) De organización del voluntariado y de puesta en práctica de programas de solidaridad.
- e) De carácter preventivo de la marginación, de la insolidaridad y de apoyo a la reinserción social.

Además, los programas deberán contemplar los objetivos que establezca la legislación vigente en materia de Acción Social de la Junta de Castilla y León.

TITULO II

RELACIONES ENTRE EL CONSEJO SOCIAL Y LA CORPORACION LOCAL

Artículo 5º.-

El Consejo Social informará cada seis meses a la Corporación Local de las actividades que realice y de las reuniones que celebre, elevándole las actas de las mismas.

Artículo 6º.-

Asimismo, la Corporación Local garantizará el funcionamiento democrático del Consejo, procurando los medios e instrumentos que faciliten la comunicación y diálogo entre Asociaciones e Instituciones que la integran.

Artículo 7º.-

La Corporación Local adscribirá los recursos económicos necesarios para el desarrollo de los programas de Acción Social.

TITULO III

MIEMBROS DEL CONSEJO SOCIAL

Artículo 8º.-

Serán miembros del Consejo:

1.- El Coordinador de Acción Social de la Corporación Local, el personal técnico del CEAS ESTE/OESTE en calidad de asesores, con voz, pero sin voto.

2.- Las entidades enumeradas en el artículo 23 de la Ley de Acción Social y Servicios Sociales, que desarrollen su actividad social en el marco geográfico de la Zona de Acción Social ESTE/OESTE, y que así lo soliciten.

Su carácter social será previamente reconocido por la Corporación Local, debiendo hallarse inscritas, a tal efecto, en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Soria (mandar carta ratificar).

3.- Un representante de cada uno de los grupos políticos con representación en la Corporación Local.

Artículo 9º.-

Las entidades a que hace referencia el apartado 2 del artículo anterior presentarán solicitud de ingreso en el Consejo Social ESTE/OESTE dirigida al Presidente, que será suscrita por el representante de la entidad, adjuntando certificación acreditativa de que ésta se halla inscrita en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Soria.

Artículo 10º.-

La decisión sobre la admisión corresponde al Pleno del Consejo, a propuesta de la Junta Directiva, la cual, en plazo no superior a un mes, comunicará su decisión al solicitante.

Artículo 11º.-

Todos los miembros del Consejo tendrán la condición de electores y elegibles para los cargos directivos del mismo, a excepción de la elección del cargo de Presidente, cuya designación corresponde a la Corporación Local.

Los representantes de los grupos políticos y el Coordinador de Acción Social tendrán la condición de electores, pero no de elegibles.

Será obligatoria la aceptación de los cargos y funciones que les sean encomendados a los miembros del Consejo, salvo que aleguen una causa justificada, que se lo impida.

Artículo 12º.-

Las entidades que forman parte del Consejo podrán renunciar a su condición de miembros del mismo, comunicándolo por escrito al Presidente con treinta días, al menos, de antelación.

En todo caso, los miembros deberán cumplir los compromisos asumidos en cuanto a funciones y actividades concretas, para las que hayan sido designados por el Consejo.

Su renuncia nunca podrá causar perjuicios que redunden en menoscabo de los servicios sociales.

Artículo 13º.-

Los miembros del Consejo podrán ser sancionados por incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 18/1988 de Acción Social y Servicios Sociales, Sección 4ª del Título IV y por el Decreto 97/1991 sobre Inspección y Régimen Sancionador en materia de Acción Social.

TITULO IV

ORGANOS Y REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SOCIAL

CAPITULO PRIMERO

ORGANOS DEL CONSEJO SOCIAL

Artículo 14º.-

Son órganos del Consejo Social: El Pleno del Consejo, el Presidente y la Junta Directiva.

Artículo 15º.-

El Pleno, constituido por la totalidad de los componentes del consejo, es el órgano supremo de expresión de voluntad del mismo, cuyos acuerdos vincularán a todos sus miembros.

Artículo 16º.-

Corresponden al Pleno, entre otros cometidos:

- a) Elegir y revocar a los componentes de la Junta Directiva a excepción de su Presidente.
- b) Admitir, excluir y aceptar las renunciaciones de los miembros del Consejo, informando a la Corporación Local.
- c) La aprobación del coste de los programas de Acción Social para su presentación ante la corporación local.

- d) La creación de las Comisiones de Trabajo que estime necesarias para materias o asuntos determinados, con designación de los miembros que hayan de formar parte de las mismas.
- e) La aprobación de la Memoria Anual del Consejo.
- f) El Pleno seleccionará aquella problemática que le haya sido presentada para su estudio por la Junta Directiva, al objeto de realizar los Programas de Acción Social que estime prioritarios, designando a los miembros del Consejo que hayan de confeccionar los mismos.
Posteriormente aprobará, en su caso, los programas que le sean presentados.

Artículo 17º.-

El Presidente será el representante de la Corporación Local designado por ésta.

Artículo 18º.-

El Presidente ostenta la representación del Consejo y ejecutará los acuerdos adoptados por los órganos colegiados presidiendo las sesiones que éstos celebren, teniendo asimismo las funciones de:

- a) Convocar y levantar las sesiones.
- b) Fijar el orden del día.
- c) Moderar y dirigir las deliberaciones.
- d) Representar al Consejo Social en todos los actos en que deba intervenir.
- e) Autorizar con su firma las comunicaciones del Secretario que lo requieran y todos los actos y acuerdos de los órganos colegiados.
- f) Dirimir los empates, a cuyo efecto goza de voto de calidad.

Artículo 19º.-

La Junta Directiva es el órgano de gobierno del Consejo, con facultades de gestión y determinación de las directrices generales de actuación, con subordinación a los criterios fijados por el Pleno.

Artículo 20º.-

La Junta Directiva se compone de los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Todos ellos –a excepción del Presidente- serán elegidos por el Pleno mediante el sistema de votación secreta. Se designarán para un período de dos años,

renovándose en períodos anuales la mitad de sus miembros, pudiendo ser objeto de reelección indefinida, con carácter voluntario.

Los cargos de la Junta Directiva se desempeñarán con carácter gratuito.

Artículo 21º.-

Son atribuciones de la Junta Directiva, entre otras:

- a) El conocimiento y aceptación de la problemática, así como de los programas presentados por las Asociaciones, personal de CEAS, etc., para su estudio y presentación al Pleno del Consejo.
- b) Gestionar aquellos programas definitivamente aprobados por el Pleno del Consejo, velando por el cumplimiento de los mismos y dando cuenta al Pleno de su desarrollo y de los objetivos conseguidos.

A tal efecto, estará facultado por el Pleno para encomendar la ejecución de los programas a las personas físicas o jurídicas que estime más idóneas y que podrán ser alguna de las entidades que forman parte del Consejo.

En este caso, la entidad elegida llevará a cabo la ejecución del programa en su calidad de tercero con personalidad jurídica propia, independientemente de su condición de miembro del Consejo Social.

- c) La propuesta de admisión y exclusión de los miembros del Consejo.
- d) Proponer a la Corporación Local la resolución de cuantos asuntos estime convenientes en la esfera de sus atribuciones.

Artículo 22º.-

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia de éste y asumirá por delegación sus funciones, teniendo asimismo aquellas otras que pudiera encomendarle el Pleno.

Artículo 23º.-

El Secretario tendrá a su cargo la Dirección de los Trabajos administrativos del Consejo, tales como:

- a) Custodiar los libros y documentos del Consejo.
- b) Librar certificaciones de los libros que custodie con el visto bueno del Presidente.
- c) Citar a los miembros del Consejo a las reuniones que se celebren.

- d) Levantar acta de las reuniones y anotarlas en los correspondientes libros de actas.
- e) Tener a su cargo la correspondencia del Consejo.

Artículo 24º.-

El Secretario podrá recabar la colaboración del personal adscrito al CEAS para la realización de los trabajos administrativos.

En general, dicho personal auxiliará a la Junta Directiva del Consejo en lo que fuere necesario.

Artículo 25º.-

El Tesorero dirigirá la contabilidad del Consejo, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y gastos que se produzcan en la ejecución de los Programas Sociales, y de todas las operaciones de orden económico, rindiendo cuenta ante el Pleno del Consejo y ante la Corporación Local.

CAPITULO SEGUNDO REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 26º.-

El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez cada seis meses, y en sesión extraordinaria cuando así lo decida la Junta Directiva, o lo solicite al menos un tercio de los miembros del Consejo, en cuyo caso la sesión deberá celebrarse en el plazo máximo de siete días.

Artículo 27º.-

Las sesiones plenarias habrán de convocarse con siete días, como mínimo de antelación, con expresión del orden del día.

Artículo 28º.-

No obstante todo lo anterior, el Pleno quedará válidamente constituido, aún cuando no se hubieran cumplido los requisitos de la convocatoria, cuando se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 29º.-

El Pleno se constituye válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más un de sus miembros, y en segunda convocatoria, media hora después de la señalada en la primera, con la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

Artículo 30º.-

El Pleno será presidido por el Presidente del Consejo, actuando como Secretario la persona que ostente tal cargo en la Junta Directiva.

Artículo 31º.-

Las entidades miembros del Consejo acreditarán a sus representantes ante el Secretario del mismo.

Artículo 32º.-

Los miembros del Consejo podrán acudir a las sesiones acompañados de un asesor en la materia a debatir, con voz pero sin voto.

Artículo 33º.-

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo estime conveniente, a convocatoria de cualquiera de sus miembros, y como mínimo, cada tres meses.

Artículo 34º.-

Cada miembro tiene derecho a un voto, que podrá delegar en otro miembro del Consejo, por escrito y para sesión determinada.

Ningún miembro podrá ejercer más de un voto por delegación.

Artículo 35º.-

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos presentados o representados.

DISPOSICION ADICIONAL

El Consejo Social ESTE/OESTE se regirá por lo dispuesto en la Ley de Bases del Régimen Local, Ley de Acción Social y Servicios Sociales, así como por las disposiciones contenidas en los Reglamentos reguladores del Régimen Local, en todo lo no previsto en los presentes Estatutos.